

Contrato de Suministro, que realiza el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada **Ica Interior S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por su presidente, **María Guadalupe Partida Dipp**; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"** respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad Fovissste en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere para **"El Organismo"**, el suministro e instalación del piso de caucho para el Crees Villa la Loma, con domicilio en Av. de las Calandrias No. 1940 mil novecientos cuarenta, en la colonia Villa la Loma, para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local número **AD/CC/054-A/2025**; según lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 18,027 dieciocho mil veintisiete; otorgada ante el Abogado Jorge Luis Ramos Uriarte, notario público número 04 cuatro de Ocotlán, Jalisco, en fecha 03 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

II.- Del citado testimonio se desprende que su presidente, **María Guadalupe Partida Dipp**; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX2172418410**.

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 260 doscientos sesenta, de la calle San Vicente de Paul, en la colonia Camino Real, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45040.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: **IIN211025GX5**.

V.- El objeto de la sociedad es el piso de caucho para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREES "Villa la Loma" ubicado en Avenida de las Calandrias número 1940 (mil novecientos cuarenta), colonia Villa la Loma, en el municipio de Zapopan, Jalisco. De **"El Organismo"**, declara que la adjudicación del presente contrato tiene su origen en la Licitación Pública número **AD/CC/054-A/2025**, por lo que reconoce que el procedimiento se llevó a cabo conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, obligándose a cumplir con las condiciones técnicas, económicas y administrativas derivadas de dicho procedimiento.

Declaran las partes que:

DJ/ADQ-CS/164/2026

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar e instalar piso de caucho para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREES “Villa la Loma”, propiedad de “El Organismo”, se realizará en el inmueble ubicado en Avenida de las Calandrias número 1940 (mil novecientos cuarenta), colonia Villa la Loma, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a suministrar e instalar piso de caucho para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREES “Villa la Loma”, propiedad de “El Organismo”, cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. - “El Organismo” se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice “El Proveedor” deberá coordinarse con el arquitecto Felipe de Jesús García Andrade o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizaran los trabajos de instalación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso “El Proveedor” o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de “El Organismo”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “El Organismo” alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - CONDICIONES DE PAGO. “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, la cantidad de **\$1'510,243.61 (un millón quinientos diez mil doscientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.) IVA incluido**, las partes acuerdan que “El Proveedor” entregara a “El Organismo” el 50% de anticipo y 50% contra entrega y entera satisfacción, entrega por la cantidad que resulta de la factura expedida solicitado por “El Organismo”, pago que se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

SEXTA. - SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Físicos que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación del piso de caucho para el Crees Villa la Loma, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de “El Proveedor”.

SÉPTIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar e instalar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA. “El Proveedor” adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por “El Organismo”; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga cinco años de garantía directa del proyecto.

NOVENA. – FIANZA. “El Proveedor” deberá entregar fianza, anticipo del cumplimiento del 10% y 100 % del anticipo, otorgada a favor de “El Organismo” para garantizar por “El Proveedor” **Ica Interior S. de R.L. de C.V.**, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato a base de precios unitarios, por tiempo determinado.

DJ/ADQ-CS/164/2026

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” si acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “... **SI Acepto el pago del 5 al millar...**”.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

DÉCIMA. - PRIMERA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 19 diecinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis y hasta el día 18 dieciocho de enero del año 2027 dos mil veintisiete.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a “El Organismo” una cuantía del 50% cincuenta por ciento igual a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “El Organismo” se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado el día 19 diecinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

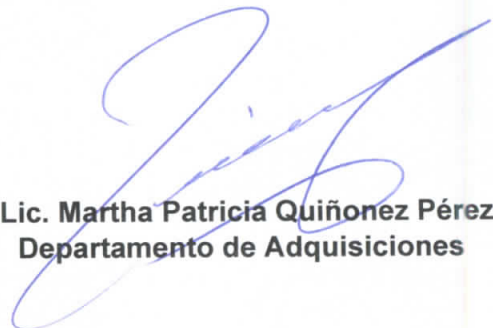
Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


C. María Guadalupe Partida Dipp
Presidente

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones


Felipe de Jesús García Andrade
Jefe del Departamento de Mantenimiento
y Conservación de Bienes Físicos